

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00469
DE: RESPALDO COLOMBIA S.A.S.
CONTRA: LUZ MARINA SANCHEZ VALDERRAMA

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AL AUTO QUE NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO

Cordial Saludo,

EDGAR JULIÀN BECERRA PINEDA, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la demandante, por medio del presente escrito y en el término de ley, me permito interponer recurso de reposición al auto de fecha 1 de abril de 2024, mediante el cual el Despacho niega el mandamiento de pago, por considerar que no se aportó certificado de depósito del título base de ejecución, expedido por los depósitos centralizados de valores legalmente reconocidos así:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – El pagaré, la carta de instrucciones y todos los documentos del crédito fueron firmados electrónicamente por la demandada conforme lo establece la L. 527 de 1999 y su Decreto reglamentario 2364 de 2012.

SEGUNDA. – El pagaré y el crédito en general no hacen parte del MERCADO DE VALORES, estos forman parte de la esfera del derecho comercial y su regulación sustancial se colige a las regulaciones mercantiles de la materia.

TERCERA. – Es posible que un título valor sin ser parte en estricto del mercado de valores, PUEDA ser depositado en un Depósito de Valores, esto es FACULTATIVO, no hay una condición o requerimiento legal que solo le de "vida" jurídica a un título valor si se encuentra en un depósito de valores regulado, cuando este no haga parte de dicho mercado.

CUARTA. – El título valor allegado no hace parte del mercado de valores, no es emitido en masa o en serie, tampoco es ofrecido en el mercado público de valores.

PETICION

Con base en lo expuesto, solicito comedidamente al Despacho se sirva revocar el auto de fecha 1 de abril de 2024, mediante el cual el Despacho niega el mandamiento de pago y en su lugar avocar conocimiento, librando mandamiento de pago en los términos de la demanda presentada.

Hago la presente solicitud de conformidad a lo normado por el artículo 318 del C.G.P.

ANEXOS

Me permito allegar comunicado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA identificado con el número de Radicación 2018120539-008-000 del 14 de noviembre de 2018, en donde la entidad aclara la inscripción de los títulos valores en los depósitos de valores regulados.

Agradeciendo al Despacho su atención me suscribo.

Cordialmente,



EDGAR JULIÀN BECERRA PINEDA
C.C. No. 80.222.829 / T.P. No. 164438 del C.S. de la J.
CEL. 305 345 43 57
contacto@legalaid.com.co